



Expediente: **0531811-00001-LO**
Radicado: **RE-04632-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/11/2024** Hora: **11:13:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-00001-LO del 23 de diciembre de 2015, se registró el libro de operaciones del señor Carlos Emilio Castaño Buitrago identificado con cédula de ciudadanía 70.551.701, propietario del establecimiento de comercio denominado ASERRIOS Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA, ubicado la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que mediante Resolución con radicado RE-00186 del 19 de enero de 2024, Cornare impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor Carlos Emilio Castaño Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 70.551.701, como propietario del establecimiento de comercio denominado Aserríos y Suministros La Autopista, toda vez que en visita de control se identificó que en el establecimiento de comercio se encontraron especies adicionales a las soportadas en los salvoconductos, es decir, madera sin el amparo correspondiente.

Que adicional a ello, mediante Auto con radicado AU-01618 del 28 de mayo de 2024, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental al señor al señor Carlos Emilio Castaño Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 70.551.701, como propietario del establecimiento de comercio denominado Aserríos y Suministros La Autopista, en atención al siguiente hecho:

"Adquirir productos forestales sin estar amparados con el respectivo salvoconducto, al tener dentro del establecimiento de comercio denominado Aserríos y Suministros La Autopista, ubicado en el municipio de Guarne



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

vereda Garrido, madera en primer grado de transformación de las especies abarco, chanul, choiba, teca, eucalipto, ciprés y madera estructural, sin el salvoconducto que amparara su legalidad, lo cual fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el 28 de febrero de 2024, registrada mediante informe técnico IT-01227 del 07 de marzo de 2024.”

Dicho procedimiento se adelanta dentro del expediente 053183443747, y actualmente se encuentra en la etapa de inicio del procedimiento.

Posterior a ello y con la finalidad de realizar el control al ejercicio de la actividad de las empresas forestales asentadas en la jurisdicción, se realizó visita de control al establecimiento denominado Aserrios y Suministros La Autopista, el día 08 de octubre de 2024, de la cual se generó el informe técnico 131-00526-LO; en el que se estableció lo siguiente:

“(…) En revisión del SILOP, el inventario corresponde a las especies sajo 15,7 m³; abarco 12,29 m³; ciprés 6,49 m³; choiba 8.74 m³; eucalipto 2,97 m³; chanul 1,43 m³ y 10,91 m³; caimo 5, 21 m³; roble 15 m³; teca 13,45 m³ y nuanamo 0,53 m³ para un total de 92, 73 m³.

Los ingresos corresponden a SUNL, certificados ICA y remisiones internas desde El CAOBO SAS, en Medellín. Se evidencia el ingreso de las remisiones 1-308 y 1-309, con rastras de madera en bruto de abarco 5 varas (13) y 7 varas (5) y chanul 4 varas sin procesamiento (22); respectivamente. Lo cual no es un documento válido para transportar la madera en primer grado de transformación, caso en el que corresponde un salvoconducto de removilización.

Se evidencia existencias de ciprés, teca, roble, chanul, soja y caimo, debidamente amparados. Sin embargo, se encontraron bloques de Chingalé y Patula en un volumen aproximado de 6 m³ y 2 m³, respectivamente; el cual no se encuentra amparado. Además, 2 m³ en tablones de cedro, que no se encontraban registrados en el libro.

Ante esta situación el día 15/10/2024 envía vía email copia del certificado ICA 023-1429892, para El patula y el SUN 101110480494 para la madera de chingale. Sin embargo, ambos no cuentan con una ruta autorizada hasta el municipio de guarne, por lo cual se informa que no amparan la madera presente en el establecimiento.

Posterior a lo anterior, se envía el SUN 123110528519 con una ruta autorizada hasta el establecimiento desde el municipio de El Retiro.

Hasta la fecha del presente informe no se ha presentado el SUN de removilización de la madera de chingale y algún documento que ampare la madera de cedro que se evidenció.

Se informa que se está gestionando el cambio de razón social como una sede de la empresa CAOBO SAS, la cual tiene domicilio principal en el municipio de Medellín.

(…)

22. CONCLUSIONES: *El establecimiento denominado ASERRÍO MADERAS LA AUTOPISTA registrada a nombre de Carlos Emilio Castaño Buitrago identificado con CC. 70.551.701, ha cumplido parcialmente con la normatividad ambiental vigente, respecto a la obligación del libro de operaciones forestales estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019.*

El establecimiento denominado ASERRÍO MADERAS LA AUTOPISTA registrada a nombre de Carlos Emilio Castaño Buitrago identificado con CC. 70.551.701; está movilizand o madera en primer grado de transformación sin el respectivo documento que ampare la legalidad de la misma.

El establecimiento denominado ASERRÍO MADERAS LA AUTOPISTA registrada a nombre de Carlos Emilio Castaño Buitrago identificado con CC. 70.551.701, está recibiendo y comercializando madera que no se encuentra debidamente amparada, en especial a lo referido a la madera de chingalé y cedro que no contaban con el respectivo documento que amparan la legalidad de su aprovechamiento y transporte.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)”*

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:
“Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con 131-00526-LO, se procederá a requerir de forma perentoria al señor Carlos Emilio Castaño Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía 70.551.701, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Aserrios y Suministros La Autopista, toda vez que pese haber sido requerido por esta Autoridad Ambiental, continúa sin llevar el libro de operaciones como lo dispone la norma, al no haber realizado el registro de las entradas ni de las salidas del material forestal del establecimiento, dando como resultado un libro desactualizado, y sumado a ello se encontraron algunas especies sin el amparo correspondiente. Lo anterior fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el día 08 de octubre de 2024, plasmada mediante informe técnico con radicado 131-00526-LO, en el establecimiento de comercio ya mencionado, ubicado en el Sector Garrido del municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-00526-LO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Carlos Emilio Castaño Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía 70.551.701, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Aserrios y Suministros La Autopista, para que de manera inmediata proceda a:

- Actualizar el registro de las entradas y salidas del establecimiento Aserrios y Suministros La Autopista en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la plataforma SILOP, y continuar con su adecuado registro, hasta el momento en que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente.
- Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia y el cual además debe tener como ruta autorizada el municipio de Guarne.
- Demostrar la legalidad de la procedencia de la madera de las especies chingalé y cedro que se encuentran en el establecimiento, las cuales no podrá comercializar hasta tanto no se aclare tal situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar control al libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado “Aserrios y Suministros La Autopista”, de propiedad del señor Carlos Emilio Castaño Buitrago, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Carlos Emilio Castaño Buitrago.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

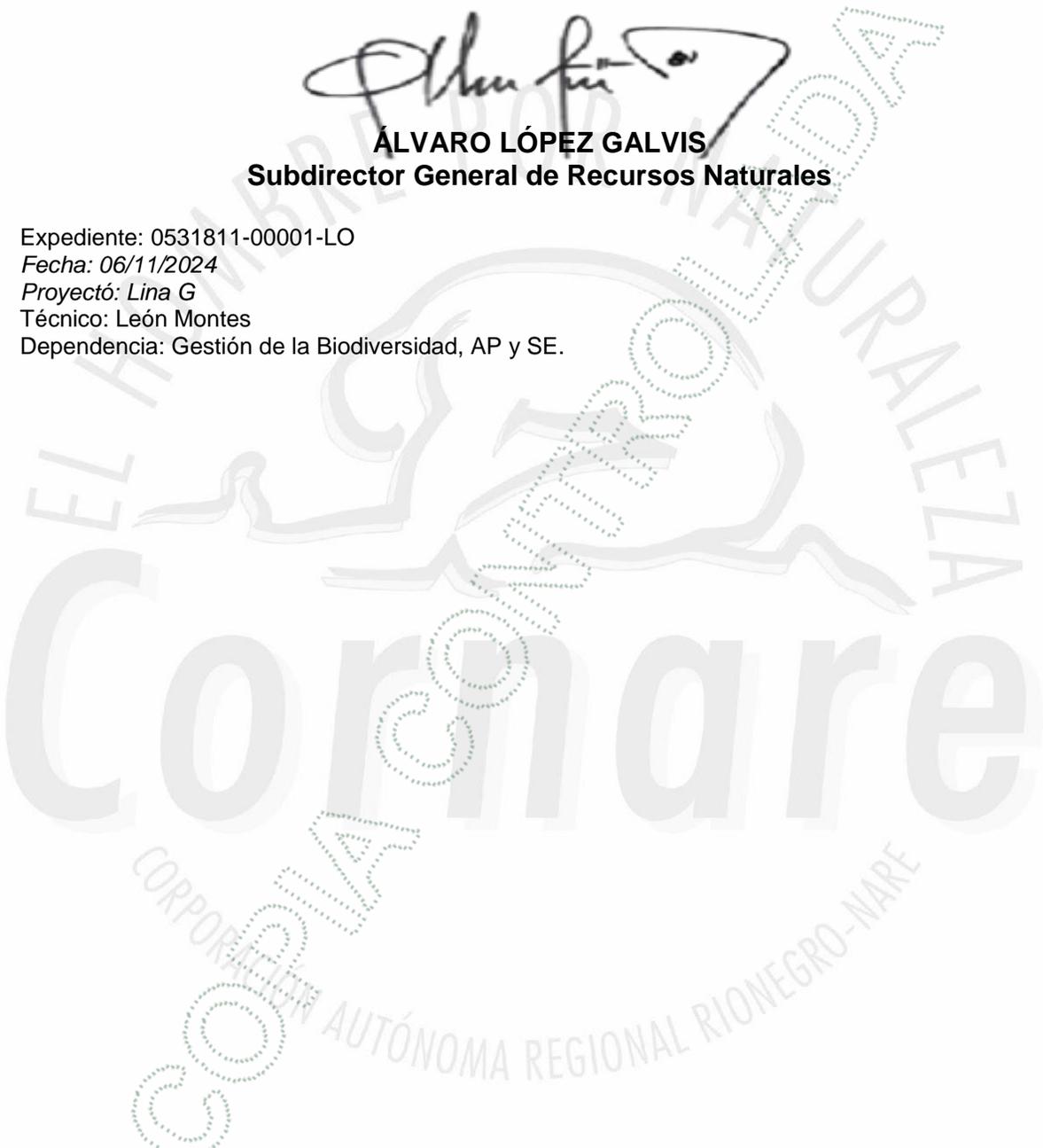
Expediente: 0531811-00001-LO

Fecha: 06/11/2024

Proyectó: Lina G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare